

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

DRPO-SEIA-IT-APR-260-2023

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	14 DE JULIO DE 2023	
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	“PRADERAS DE ARRAIJÁN”	
<b>PROMOTOR:</b>	PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.	
<b>CONSULTORES:</b>	KLEVEER ESPINO	IRC-067-2007
	GLADYS CABALLERO	IRC-083-2009
<b>UBICACIÓN:</b>	VILLAS DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA (FINAL DE LA CARRETERA, ENTRADA A LA DERECHA, COLINDANTE CON PH ARAGÓN Y FRENTE A LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL BOSQUE), DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

**II. ANTECEDENTES:**

Que en virtud de lo antedicho, el día 30 de marzo de 2023, el señor **DAVID JOSEPH HARARI PÉREZ**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-774-728**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PRADERAS DE ARRAIJÁN**”, ubicado en Villas de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **KLEVEER ESPINO y GLADYS CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007** e **IRC-083-2009**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-072-2023**, con fecha del 19 de abril de 2023. (Ver Foja 17 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 24 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 20 a la 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-069-2023**, fechado 03 de mayo de 2023, se invita a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica y Sección de Áreas Protegidas y

Biodiversidad a inspección de campo para evaluación del EsIA, el día 08 de mayo de 2023. (Ver Foja 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB N°-069-2023**, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, fechado el 10 de mayo de 2023 y entregado el 11 de mayo de 2023, concluye lo siguiente: *De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I; "Praderas de Arraiján", ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, la promotora Praderas de Arraiján, deberá presentar el Plan de Rescate de Fauna Silvestre ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su revisión y aprobación, ya que existe componente biológico apto para albergar vida silvestre dentro del área a desarrollar*. (Ver Foja 25 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO N° 119-2023**, de la Sección Forestal, fechado el 10 de mayo de 2023 y entregado el 11 de mayo de 2023, concluye lo siguiente: *"El punto 7.1. Características de la Flora y el 7.1.1. Caracterización Vegetal, inventario Forestal, señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto "PRADERAS DE ARRAIJÁN", señala las especies y tipo de vegetación que se ubican dentro del área donde se pretende desarrollar el proyecto"*. (Ver Foja 30 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-077-2023**, de la Sección de Seguridad Hídrica, fechado y entregado el 15 de mayo de 2023, concluye lo siguiente: *"Que dentro y colindante al área de influencia del proyecto no existe ninguna fuente hídrica"*. (Ver Foja 37 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 29 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, se reenvía nuevamente coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto, ya que no se había recibido respuesta al correo, enviado el 24 de abril de 2023. (Ver Foja 41 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 30 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, sin embargo la superficie no concuerda. (Ver Foja 42 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I DRPO-SEIA-II-199-2023**, elaborado el 31 de mayo de 2023, se realizó inspección técnica de campo, el día 08 de mayo de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja 45 a la 49 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-627-2023**, fechada el 31 de mayo de 2023 y entregada el día 02 de junio de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 50 a la 53 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, recibida el 22 de junio de 2023, el promotor del proyecto solicita una prórroga de quince (15) días adicionales, para la presentación de las respuestas relacionadas a Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-627-2023(Ver Foja 54 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-724-2023**, fechada el 22 de junio de 2023 y entregada el día 26 de junio de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de respuesta con respecto a solicitud de prórroga. (Ver Foja 55 a la 57 del expediente administrativo correspondiente).

**Mediante Nota S/N**, recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 06 de julio de 2023, se hace entrega de la respuesta Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-627-2023. (Ver Foja 58 a la 93 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 07 de julio de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite nuevamente las coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar su superficie del proyecto. (Ver Foja 94 a la 97 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 13 de julio de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y la superficie concuerda. (Ver Foja 98 a la 100 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la segunda etapa de Pradera de Arraiján, que incluye la construcción de un conjunto residencial de viviendas unifamiliares y dúplex en el área del desarrollo de urbanizaciones Las Villas. Se contempla la construcción de cincuenta y siete (57) dúplex y setenta y ocho (78) viviendas unifamiliares, áreas verdes, calles, áreas de esparcimiento. Para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario, lo mismo que las calles y contar con un nivel adecuado en toda la urbanización, se realizará un movimiento de suelo, de forma interna de aproximadamente 50,000.00m<sup>3</sup>, que se distribuirán en el mismo polígono, manteniendo un balance entre el material necesario a extraer y el de relleno. Se espera traer un aproximado de veinte mil (20 000) metros cúbicos del proyecto Urbanístico Santillana, a cargo de la empresa Inversiones Urbanas del Oeste, S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA IA-263-2012, DE 13 de noviembre de 2012, modificado por la Resolución No. DEIA-IAM-027-2021, de 19 de julio de 2021. La ruta a emplear, recorre aproximadamente dos (2) kilómetros en caminos de tierra dentro de fincas propiedad de la empresa Inversiones Urbanas del Oeste y los últimos seiscientos cincuenta (650) metros, aproximadamente lo hará en la vía de acceso al proyecto, la cual es una carretera de concreto.

Las aguas pluviales del polígono, se recogerán mediante tuberías, las cuales se ubican generalmente en el centro de las calles, luego se llevarán al sitio que la empresa dueña de la lotificación ha destinado, para la recolección de las aguas y su descarga a la quebrada Sin Nombre, cercana al proyecto.

El promotor dispondrá realizar la perforación de un pozo, para el abastecimiento de agua, de forma temporal en el proyecto, mientras el IDAAN, ya cuente con su línea de

abastecimiento de agua potable, hacia esa área. El proyecto se conectará a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales aprobada en la primera etapa de Praderas de Arraiján.

El promotor ha adquirido la compra de las áreas correspondientes al desarrollo de todo el proyecto “PRADERAS DE ARRAIJÁN”, motivo por el cual cambia el número de Finca, siendo la misma de propiedad de la Sociedad PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A., promotora de este proyecto. En consecuencia, de lo anterior la nueva Finca en la que se ejecutará este proyecto es la Finca con Folio Real No. 30438503, Código de Ubicación No. 8002, con una superficie de 9ha + 3,827m<sup>2</sup> + 80dm<sup>2</sup>, de los cuales se utilizarán 36,317.20m<sup>2</sup> para el desarrollo del proyecto.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
49	639060.85	989345.225
50	639071.918	989378.68
51	639083.860	989435.221
52	639078.541	989455.028
53	639072.589	989466.852
54	639072.166	989483.076
55	639070.342	989513.701
56	639067.677	989522.367
57	639024.338	989618.853
58	639020.518	989624.515
59	639019.821	989624.939
60	639019.259	989625.011
61	639015.782	989627.093
62	639010.923	989633.741
63	639005.904	989640.260
64	639004.820	989643.611
P	638931.956	989620.081
O	638954.119	989551.454
N	638974.865	989491.285
M	638996.070	989425.626
L	638893.310	989392.339
K	638899.437	989373.364
J	638909.230	989365.027
I	638902.846	989358.471
H	638893.961	989345.902
G	638945.749	989310.344
F	638954.619	989323.458
E	638969.529	989313.374
D	638986.943	989339.123
C	639025.383	989313.155
B	639022.387	989308.764
A	639039.263	989297.453
49	639060.85	989345.225

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

**Ambiente Físico:** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que el polígono ha sido utilizado como área de pastoreo de ganado, sitio que en algunos lugares muestra evidencias de sobre pastoreo, existió una vía interna que se utilizaba para llegar a áreas más lejanas de la propiedad. Caracterización del **Suelo**, su coloración es rojo, con alto contenido de arcilla. Un viejo camino vehicular atraviesa el polígono. Descripción del Uso del Suelo. Estaba siendo utilizado en actividades para el desarrollo de la actividad de ganadería, su principal protección es el pasto. En las áreas colindantes se mantiene el uso de potreros y muy cercano se desarrollará la primera etapa de Praderas de Arraiján. La ejecución del proyecto no implica realizar ningún cambio de uso de suelo. La **topografía** del área donde se pretende desarrollar el proyecto es plana con poca inclinación y pequeñas depresiones a lo interno del globo. **Hidrología.** Dentro del globo de terreno donde se desarrollará el proyecto no existen fuentes hídricas permanentes, ni intermitentes.

**Ambiente Biológico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica en las características de la **Flora**, dentro del polígono, se presentan tres (3) tipos de vegetación a mencionar: gramínea, bosque secundario con desarrollo intermedio, bosque secundario muy joven (Rastrojo) y árboles aislados. Se presentan especies como: *Licania platyspu* (Aguacatillo), *Guazuma ulmifolia* (Guácimo blanco), *Albizia guachapale* (Guachapalí), *Cassia moschata* (Cañafistula), *Anacardium excelsum* (Espavé), *Spondias monbin* (Jobo Dulce), *Byrsonima crassifolia* (Nance), *Cinamomum triplinerve* (Sigua), *Xylopia fructescens* (Malagueto Hembra), entre otras. En cuanto a las características de la **Fauna**, dada las condiciones descritas anteriormente sobre la Clasificación, y lo verificado en campo, no se observó fauna silvestre en el sitio; no obstante, por el tipo de vegetación, pudiera ser un área de alojamiento de alguna especie, considerando que hay bastantes áreas de potrero en estado de abandono, a que hay ganado vacuno en el área, que igualmente puede ser un factor de acompañamiento. Se considera que previo a entrar a realizar la tala o limpieza, se debe hacer un proceso de ahuyentamiento y asegurarse que la fauna se vaya del sitio. Igualmente se debe prohibir al personal realizar actividades de caza o captura de fauna en caso de que haya.

**Ambiente Socioeconómico:** Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, menciona que como parte del contenido del presente Estudio de Impacto Ambiental, se procede a levantar quince (15) encuestas, la cual fueron realizada el día 25 de marzo de 2023. Dando como resultado lo siguiente: el 27% restante si conocía sobre el proyecto, el 53% considera el proyecto como positivo, un 60% lo consideró positivamente y estaría de acuerdo con que se ejecute el proyecto. Entre los problemas ambientales que pudiera presentar la ejecución del proyecto, se identifican: la tala, polvo, ruido, aguas negras, afectación a la fauna, basura, afectación a la calidad del agua y a la falta de agua. En la distribución de las volantes al explicárseles el proyecto, las personas indicaban que igualmente el tráfico se afectaría. Los encuestados reconocen que el proyecto generará empleo y en mayor grado que se ocupará un lote baldío.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-627-2023, fechada el 31 de mayo de 2023, la siguiente información complementaria y en la cual el promotor

proporciona las respuestas a la ampliación solicitada: (Ver respuestas a Nota de ampliación proporcionadas por el promotor, en la Foja 58 a la 93 del expediente administrativo).

1. Dentro del EsIA, en el Capítulo 2.0 RESUMEN EJECUTIVO, Capítulo 3.0 INTRODUCCIÓN, Capítulo 4.0 INFORMACIÓN GENERAL, Capítulo 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, punto 7.1. Características de la Flora, indica que el proyecto se desarrollará en un área de 3ha + 6,317.20m<sup>2</sup>, sin embargo mediante verificación de coordenadas realizadas por DIAM (GEOMATICA-EIA-CAT I-0675-2023), se indica que “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 3 ha + 4,910.04 m<sup>2</sup>*”; lo cual no concuerda con la superficie indicada dentro del EsIA. Por lo antes expuesto se solicita:
  - 1.1. Presentar polígono, superficie y coordenadas UTM (Excel), que determine el área total a desarrollar del proyecto.
2. Dentro del EsIA, en el Capítulo 2.0 RESUMEN EJECUTIVO, Capítulo 4.0 INFORMACIÓN GENERAL, Capítulo 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y Equipo a Utilizar y Volante Informativa; las cantidades de dúplex y viviendas unifamiliares no concuerdan. Por lo tanto:
  - 2.1 Aclarar la cantidad de dúplex y viviendas unifamiliar que contemplará la construcción del proyecto.
3. Dentro del EsIA, en el Capítulo 2.0 RESUMEN EJECUTIVO, Capítulo 4.0 INFORMACIÓN GENERAL, Capítulo DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, punto 5.4.2 Construcción, 5.7.3 Gaseoso; los metros cúbicos de extracción que se hará para nivelar el suelo y se utilizará para el relleno en zonas bajas del polígono, no concuerdan. Por lo tanto:
  - 3.1 Aclarar los metros cúbicos de material que se extraerá y se utilizará para el relleno.
  - 3.2 Presentar planos de perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles de terracería.
4. Dentro del EsIA, en el punto 5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Se menciona: “*Agua: para la fase de construcción y operación del proyecto será abastecido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacional (IDAAN)*”. Por lo tanto se requiere:
  - 4.1 Presentar la certificación de interconexión para el abastecimiento de agua potable otorgada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), o en su defecto, que otras alternativas se podrá presentar para el suministro de agua potable para el proyecto.
5. Dentro del EsIA, en el punto 5.7.2 Líquidos. Se menciona: “*En el caso de los camiones de concreto, se debe hacer una noria cubierta con plástico para que el agua no se filtre al suelo y estos hagan su limpieza en ese sitio*”. Por lo antes expuesto:
  - 5.1 Ampliar la información, sobre dónde será depositado los desechos de la limpieza de los camiones de concreto, cuando sea limpiada la noria.
6. Presentar la metodología de recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales generadas dentro de la huella del proyecto.
7. La información incluida en la VOLANTE INFORMATIVA, no corresponde a la del proyecto a evaluar.

8. Presentar Nota de Autorización Original, donde la Sociedad AGROGANADERA DEL OESTE, S.A., autoriza al señor DAVID JOSEPH HARARI PEREZ, Representante Legal de la Sociedad PRADERAS DE ARRAIJÁN, desarrolle el proyecto en las Fincas con Folio Real No. 242002, No. 222777 y No. 156195.
9. En los Datos del Inmueble del Certificado de Propiedad, de las Fincas con Folio Real No. 242002 y No. 222777, la ubicación del corregimiento no es el correcto, por lo tanto se solicita aclarar el mismo.

Esta primera información complementaria fue notificada el día 02 de junio de 2023, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: erosión del suelo, afectación por la generación de desechos, afectación por el derrame accidental de hidrocarburos, partículas de suelo en suspensión, disminución de la calidad del aire por las emisiones de los vehículos y demás equipos, aumento de los niveles de ruido, pérdida de la cobertura vegetal , entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución **No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la Resolución **AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.

- f. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- g. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste, para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el Uso de las Aguas.
- h. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- l. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico terrígeno, proveniente del proyecto, de darse el caso.

- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- v. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- w. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- x. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno cada seis (6) en la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán al suelo, al aire, agua, y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. Como parte del proceso de participación ciudadana, un 60% lo consideró positivamente y estaría de acuerdo con que se ejecute el proyecto. Los encuestados reconocen que el proyecto generará empleo y en mayor grado que se ocupará un lote baldío.

## VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PRADERAS DE ARRAIJÁN**", cuyo promotor es la Sociedad **PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.**

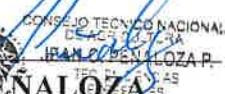
### EVALUADO POR:



**YOHANA CASTILLO**

Técnica Evaluadora de Sección de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

### REVISADO POR:



**JEAN PENALOZA**

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.

*yol*

**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



III

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 109 -2023**  
De 26 de Julio de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PRADERAS DE ARRAIJÁN**", cuyo Promotor es la Sociedad **PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada, del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **DAVID JOSEPH HARARI PÉREZ**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-774-728**, se propone realizar el proyecto denominado "**PRADERAS DE ARRAIJÁN**".

Que el día 30 de marzo de 2023, el señor **DAVID JOSEPH HARARI PÉREZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**PRADERAS DE ARRAIJÁN**", ubicado en Villas de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007 e IRC-083-2009**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, consiste en la segunda etapa de Pradera de Arraiján, que incluye la construcción de un conjunto residencial de viviendas unifamiliares y dúplex en el área del desarrollo de urbanizaciones Las Villas. Se contempla la construcción de cincuenta y siete (57) dúplex y setenta y ocho (78) viviendas unifamiliares, áreas verdes, calles, áreas de esparcimiento. Para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario, lo mismo que las calles y contar con un nivel adecuado en toda la urbanización, se realizará un movimiento de suelo, de forma interna de aproximadamente 50,000.00m<sup>3</sup>, que se distribuirán en el mismo polígono, manteniendo un balance entre el material necesario a extraer y el de relleno. Se espera traer un aproximado de veinte mil (20 000) metros cúbicos del proyecto Urbanístico Santillana, a cargo de la empresa Inversiones Urbanas del Oeste, S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA IA-263-2012, DE 13 de noviembre de 2012, modificado por la Resolución No. DEIA-IAM-027-2021, de 19 de julio de 2021. La ruta a emplear, recorre aproximadamente dos (2) kilómetros en caminos de tierra dentro de fincas propiedad de la empresa Inversiones Urbanas del Oeste y los últimos seiscientos cincuenta (650) metros, aproximadamente lo hará en la vía de acceso al proyecto, la cual es una carretera de concreto.

Las aguas pluviales del polígono, se recogerán mediante tuberías, las cuales se ubican generalmente en el centro de las calles, luego se llevarán al sitio que la empresa dueña de la lotificación ha destinado, para la recolección de las aguas y su descarga a la quebrada Sin Nombre, cercana al proyecto.

El promotor dispondrá realizar la perforación de un pozo, para el abastecimiento de agua, de forma temporal en el proyecto, mientras el IDAAN, ya cuente con su línea de

abastecimiento de agua potable, hacia esa área. El proyecto se conectará a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales aprobada en la primera etapa de Praderas de Arraiján.

El promotor ha adquirido la compra de las áreas correspondientes al desarrollo de todo el proyecto “PRADERAS DE ARRAIJÁN”, motivo por el cual cambia el número de Finca, siendo la misma de propiedad de la Sociedad PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A., promotora de este proyecto. En consecuencia, de lo anterior la nueva Finca en la que se ejecutará este proyecto es la Finca con Folio Real No. 30438503, Código de Ubicación No. 8002, con una superficie de 9ha + 3,827m<sup>2</sup> + 80dm<sup>2</sup>, de los cuales se utilizarán 36,317.20m<sup>2</sup> para el desarrollo del proyecto.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
49	639060.85	989345.225
50	639071.918	989378.68
51	639083.860	989435.221
52	639078.541	989455.028
53	639072.589	989466.852
54	639072.166	989483.076
55	639070.342	989513.701
56	639067.677	989522.367
57	639024.338	989618.853
58	639020.518	989624.515
59	639019.821	989624.939
60	639019.259	989625.011
61	639015.782	989627.093
62	639010.923	989633.741
63	639005.904	989640.260
64	639004.820	989643.611
P	638931.956	989620.081
O	638954.119	989551.454
N	638974.865	989491.285
M	638996.070	989425.626
L	638893.310	989392.339
K	638899.437	989373.364
J	638909.230	989365.027
I	638902.846	989358.471
H	638893.961	989345.902
G	638945.749	989310.344
F	638954.619	989323.458
E	638969.529	989313.374
D	638986.943	989339.123
C	639025.383	989313.155
B	639022.387	989308.764
A	639039.263	989297.453
49	639060.85	989345.225

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de

agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PRADERAS DE ARRAIJÁN**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-260-2023**, fechado el 14 de julio de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PRADERAS DE ARRAIJÁN**” es la Sociedad **PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución **No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la Resolución **AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- f. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- g. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste, para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al Decreto **Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el Uso de las Aguas.
- h. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- l. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.

- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico terrígeno, proveniente del proyecto, de darse el caso.
- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- v. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- w. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- x. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno cada seis (6) en la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**PRADERAS DE ARRAIJÁN**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución **DAVID JOSEPH HARARI PÉREZ**, con cédula de identidad personal **No. 8-774-728**, Representante Legal de la Sociedad **PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, **DAVID JOSEPH HARARI PÉREZ**, con cédula de identidad personal **No. 8-774-728**, Representante Legal de la Sociedad **PRADERAS DE ARRAIJAN, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veintiseis (26) días, del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

YOLANY CASTRO  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



JEAN C. PEÑALOZA  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "PRADERAS DE ARRAIJÁN"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PRADERAS DE ARRAIJÁN, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO VIENTE METROS CUADRADOS. (36,317.20M<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 109 DE 26 DE Julio DE 2023.

Recibido por:

Bolívar Zambrano

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

786 2599

No. de Cédula de I.P.

26-7-2023

Fecha

Panamá a la fecha de presentación



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Destry Rodríguez

Fecha: 26/7/2023

Hora: 2:10 pm

Ingeniera

**YOLANY CASTRO**

Directora Encargada

Dirección Regional de Panamá Oeste

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Ingeniera Castro:

Por este medio, Yo, DAVID JOSEPH HARARI PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-774-728, con oficinas en Edificio Los Cristales, Avenida Cuba, oficina 7 y 8, con teléfono 390-9094, en mi calidad de Representante Legal de la empresa PRADERAS DE ARRAIJÁN, S.A., Sociedad Anónima, Registrada en (Mercantil) Folio No. 155724907, del Registro Público de Panamá, le informo que me notificó por escrito, de la Resolución DRPO-3EIA-RES-IA-109-2023, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto PRADERAS DE ARRAIJÁN.

Adicional a lo arriba manifestado, autorizo a Bolívar Zambrano Z., con cédula de identidad personal No. 7-84-2599, a que retire la carta antes indicada.

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada, atentamente.

DAVID JOSEPH HARARI PEREZ  
Representante Legal  
PRADERAS DE ARRAIJÁN, S.A.



Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 5-703-602.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s)y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá,

02 JUL 2023

Testigos

Testigos

Dr. Alexander Valencia Moreno  
Notario Público Undécimo



